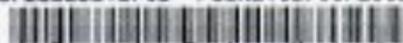


Comunidad de Madrid

Ref.: R-090/18



REGISTRO DE SALIDA
 Ref:55/263339-9/18 Fecha:15/11/2018 10:09



Consejería de Economía, Empleo, Hacienda
 Registro C. Economía, Empleo y Hacienda
 Destino:

ACUERDO DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

Con fecha 16 de octubre de 2018 ha tenido entrada en el Registro de la Comunidad de Madrid una hoja de reclamación formulada en su propio nombre y en representación de la Asociación Leganense de Jugadores en Rehabilitación (A.L.E.J.E.R.), contra el establecimiento denominado "NEVERLAND", situado en el C.C. Islazul de la C/ Calderilla nº 1 de Madrid, en la que denuncia que el día 6 de octubre de 2018 en dicho establecimiento, que tiene máquinas de diversión infantil y juvenil, se encontraba instalada una máquina de las denominadas "tragaperras", en la que introduciendo dos monedas de un euro y girando un tambor se obtienen premios en fichas de diferentes valores que pueden utilizarse en las atracciones o máquinas del establecimiento, y a la que puede acceder todo tipo de público, en especial menores, solicitando se realice de una inspección al citado local.

Solicitado informe al Área de Inspección de Juego de esta Dirección al objeto de verificar los hechos denunciados, se giró visita al citado establecimiento, que es un salón recreativo, el día 17 de octubre de 2018, de la cual levantó acta y emitió el correspondiente informe, comprobando los siguientes extremos:

- La máquina denunciada responde al modelo "Big Bass Wheel". Funciona introduciendo dos monedas de un euro. El juego consiste en bajar una palanca que gira un tambor poligonal, en cuyas caras hay rotuladas distintas cantidades de tickets. El número de tickets que figure en la cara del tambor que se detenga a la altura de un indicador triangular fijo, será el que se obtenga.

La habilidad del jugador al bajar la palanca, imprimiendo mayor o menor fuerza, otorgará más o menos giro al tambor para que éste se detenga en la cara deseada. Las cantidades de tickets de cada una de las caras del tambor oscilan entre 4 y 1.000.

En la cara con el número de tickets máximo (1.000), figuran dos importes: 1.000 tickets en la parte central y 4 tickets en las partes superior e inferior de la cara, de manera que si el tambor se detiene quedando el indicador en la parte o banda central se obtendrán 1.000 tickets, y si lo hace en la parte superior o inferior de la cara, 4 tickets. La máquina cuenta con una abertura por donde salen los tickets obtenidos.

- Una vez realizado el juego en la máquina y obtenidos los tickets, éstos se pueden canjear por objetos de escaso valor.

Dichos objetos se exponen en mostradores y estanterías del local, especificando cada uno el número necesario de tickets para su obtención.

Los objetos varían entre los de menor valor correspondientes a 18 tickets (accesorios para cordones de zapatillas, para pulseras, para teléfono móvil, etc.) hasta los de mayor valor correspondientes a 1.500 tickets (monopatín infantil no eléctrico, juego educativo "Yo fui a E.G.B." o juguete de ping-pong). Entre ellos existe una amplia variedad de objetos con distintos importes en tickets (18, 30, 50, 100, 180, 350, 500, 800, 850, 1500), según consta acreditado en las fotografías adjuntas al acta y el informe.





Comunidad de Madrid

El inspector actuante comprueba que los valores de mercado de los objetos de mayor importe son: 14,95 € el juguete de ping-pong, 24,40 € el juego de mesa "Yo fui a E.G.B." y 34,99 € el monopatin infantil no eléctrico.

El Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 73/2009, de 30 de julio, del Consejo de Gobierno, en su artículo 3.d), excluye expresamente de su ámbito de aplicación: «d) Las máquinas de mero pasatiempo o recreo que, disponiendo de juegos infantiles o deportivos, permiten obtener a la persona usuaria, dependiendo de su habilidad, además de un tiempo de uso o de juego, vales, fichas o elementos similares que sean canjeables por juguetes de un valor preestablecido y conocido por el usuario, siempre que el valor reflejado en los vales sea inferior al coste dinerario de las partidas necesarias para conseguirlos.»

De la inspección realizada, se concluye que la máquina denunciada se corresponde con la descripción de las máquinas excluidas del citado artículo 3.d) por cuanto:

- 1) El juego que desarrolla la máquina ha de considerarse de mero pasatiempo o recreo, pues únicamente requiere una acción más o menos habilidosa del usuario al bajar con mayor o menor fuerza una palanca que acciona el giro de un tambor. Dicho juego puede, por tanto, ser calificado como deportivo o infantil.
- 2) Otorga un tiempo de uso y permite obtener tickets o vales canjeables por juguetes de valor preestablecido por los responsables del establecimiento y que es conocido por el usuario con anterioridad, toda vez que los juguetes y objetos que se pueden obtener al canjear los tickets obtenidos en la máquina están expuestos en mostradores y estanterías expositoras con carteles indicativos de su valor en número de tickets necesarios.
- 3) El valor de los objetos a obtener es de escasa cuantía económica, por cuanto el más elevado es el monopatin infantil no eléctrico con un valor de mercado aproximado de 34,99 €, y el valor de los tickets entregados es inferior al coste dinerario de las partidas necesarias para conseguirlos.

Por tanto, la máquina denunciada no puede ser considerada como máquina "tragaperras" como la califica el reclamante en su escrito (es decir, de tipo B), teniendo la calificación de máquina excluida en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid, pudiendo por tanto estar instalada en el establecimiento denunciado, toda vez que se trata de un salón recreativo (SR-1579), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2.a) del mencionado Reglamento se pueden instalar en este tipo de establecimientos "las máquinas contempladas en el artículo 3", esto es, las excluidas de aplicación de dicho Reglamento, que se describen en dicho artículo, y entre las que se encuentra la máquina denunciada.

En consecuencia de todo lo expuesto, vistos los hechos denunciados y las comprobaciones realizadas al respecto, se acuerda proceder al **ARCHIVO** de la reclamación formulada por no ser los hechos denunciados constitutivos de infracción alguna a la vigente normativa sobre el Juego en la Comunidad de Madrid que justifique la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador en esta materia.

EL DIRECTOR DE ÁREA DE ORDENACIÓN Y CONTROL DEL JUEGO

Firmado digitalmente por FERNANDO PRATS MAÑEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.11.14 10:39:36 CET
Hash de dig.: 6c795d337ba6c66cf1ba702ad69A637d8b62a133

